



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **453** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 29 SEP. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, el Informe Legal N° 334-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL, de fecha 15 de septiembre de 2021, y el Informe N° 1189-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 15 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 10, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030955**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula Sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **2 de julio de 2015** se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a esa fecha);

Que, asimismo, con fecha **23 de junio de 2016**, se emitió la Resolución Jefatural N° 448-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, rectificando de oficio con efecto retroactivo los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, siendo notificados con la misma a los adjudicatarios el **18 de julio de 2016**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrillo Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 29/09/2021

29 SET. 2021

Que, mediante **Informe Legal N° 334-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL**, de fecha **15 de septiembre de 2021**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° **2066-2010**, se observa que dichos administrados, pese haber sido válidamente notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, rectificadora con la **Resolución Jefatural N° 448-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, conforme se encuentra acreditado con el **Memorando N° 2259-2021-GRC-GGR/OTDyA** de fecha 26 de agosto de 2021, que hace remisión al **Informe N° 515-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU** de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, rectificadora con la **Resolución Jefatural N° 448-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la resolución, **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, rectificadora con la **Resolución Jefatural N° 448-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentren bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a esta oficina realizar los actos sobre los predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 4 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo, con el **Informe N° 1189-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **15 de septiembre de 2021**, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Candido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha

1830

29 SET. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 453 -2021-GRC/GGR-OGP

de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto, se encuentra facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, rectificada con la **Resolución Jefatural N° 448-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 10, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030955**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01030955**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 1830

29 SET. 2021